Constancia Secretarial. (18/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de agosto de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Divorcio contencioso
860013110001 2022 00060 00

Mocoa, Putumayo, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Subsanadas las deficiencias expuestas en el auto antecedente, la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del domicilio de la parte demandada y por la naturaleza del asunto.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de divorcio que por conducto de apoderado judicial ha instaurado el señor Edison Antonio Choperena Hoyos en contra de la señora Yessika Marcela Trejo Navarro.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR de manera personal a la señora Yessika Marcela Trejo Navarro, de la demanda de Divorcio contencioso, de conformidad con lo dispuesto en inciso sexto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones del artículo 291 de la Ley 1564 de 2021, para lo cual, la parte interesada deberá remitir comunicación a la dirección de notificaciones aportada, junto con una copia del auto admisorio de la demanda, a través de una empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el documento mencionado deberá ser sellado y cotejado por la empresa de servicio postal mediante la cual se envíe la notificación y deberá remitirse a esta dependencia tanto el respectivo comprobante de envió como la constancia de entrega.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93062197a824fcf7052c96f10365e01cdf1ef7d3951a680e5990923130f7f35**
Documento generado en 18/08/2022 09:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica